



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0825-R-2024**  
**Piura, 28 de octubre del 2024**

**VISTO:**

El Expediente N° **000544-5501-24-9** que presenta el Mg. Tomas Gabriel Gómez Sernaqué, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura que contiene el Oficio N° 3098-AR-UHH-UNP-2024 del 18.Set.2024, el Informe N° 41-2024-DVV/ALE.UNP del 01.Oct.2024, el Informe N° 1341-2024-OCAJ-UNP del 14.Oct.2024, el Oficio N° 2490-2024/R-UNP del 22.Oct.2024, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, que prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";



Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;



Que, con Resolución Rectoral N° 1536-R-2023 del 31.Oct.2023, se dispuso: "ARTÍCULO 1°.- ESTABLECER la variación de la continua mensual con incidencia en la pensión actualizada, por el monto de S/. 1,547.83 (Mil quinientos cuarenta y siete con 83/100 soles), a favor de la señora CAMPOS FARFAN VDA. DE HUERTO NANCY YODALIA cónyuge supérstite de HUERTO GARRIDO JUAN LUIS, cuyo pago se encuentra sujeto a la cobertura presupuestal correspondiente.



ARTICULO 2°.- SOLICITAR vía administrativa la modificación en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Publico (AIRHSP), de la variación de la continua mensual con incidencia en la pensión actualizada, por el monto de S/. 1,547.83 (Mil quinientos cuarenta y siete con 83/100 soles), a favor de la señora CAMPOS FARFAN VDA. DE HUERTO NANCY YODALIA cónyuge supérstite de HUERTO GARRIDO JUAN LUIS.";



Que, a través del Oficio N° 3098-AR-UHH-UNP-2024 del 18.Set.2024, el Mg. Tomas Gabriel Gómez Sernaqué, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura informa que el Área de Remuneraciones procedió a realizar el cálculo de los devengados por concepto de pago de variación de continua por homologación que equivale al 50% de incremento por ser una pensión de sobrevivencia



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0825-R-2024**  
**Piura, 28 de octubre del 2024**

a favor de la Sra. NANCY YODALIA CAMPOS FARFAN VDA. DE HUERTO (de acuerdo a la Resolución Rectoral N° 1536-R-2023 del 31.Oct.2024). Señalando que de acuerdo a la Hoja de Ruta 108683-2024 se solicitó a la Dirección Fiscal de los Recursos Humanos el incremento de S/. 1,547.83, obteniendo la aprobación de la Dirección Técnica y de Registro de Información de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, habilitando la nueva remuneración en el código AIRHSP 000062. Asimismo, señala que al evaluar los saldos presupuestales en la Partida 2.2.1.1.1.1. REGIMEN DE PENSIONES D. Leg. 20530 se tiene disponibilidad financiera para atender la deuda de devengados correspondiente a la liquidación de reintegros por pensión de viudez por el monto de S/. 67,846.55 según el cálculo realizado y que obra en adjunto. Por lo que, solicita ejecutar el pago correspondiente, precisando que quedaría pendiente el pago de intereses legales;

Que, para la atención de lo solicitado, se cuenta con el Informe N° 41-2024-DV/VALE.UNP del 01.Oct.2024, mediante el cual el Asesor Legal Externo de la Universidad Nacional de Piura, señala textualmente: "(...) 2.5.- La Universidad Nacional de Piura, tiene que dar cumplimiento a la sentencia con la calidad de cosa juzgada, contenida en la Resolución N° 12, de fecha 27.Jun.2018, que ordenó se reconozca al demandante el derecho a percibir la homologación de docentes universitarios por el periodo en el cual tenía la calidad de activo, desde la entrada de vigencia de la Ley N° 23733 hasta el momento de su cese; esto es, conforme a la Rectoral N° 945- R-2003 de fecha 26.Jun.2003, que resuelve cesar al recurrente a su solicitud a partir del 22.May.2003, más el pago de los intereses legales correspondientes, los mismos que serán liquidados en ejecución de sentencia. (...) CONCLUSION: Se debe reconocer y cancelar el monto de S/. 67,846.55 (Sesenta y Siete Mil Ochocientos Cuarenta y Seis con 55/100 soles), por concepto de reintegro de pago de variación continua por homologación de devengados a favor de la Sra. NANCY YODALIA CAMPOS FARFAN VIUDA DE HUERTO, en cumplimiento del mandato judicial contenido en la Resolución N° 12, de fecha 27.Jun.2018, en el Expediente N° 02622-2016-0-2001-JR-LA-01, que dispone la homologación de remuneraciones del docente JUAN LUIS HUERTO GARRIDO con la de los magistrados del Poder Judicial, únicamente por el periodo en el cual tenía la calidad de activo, esto es desde la vigencia de la Ley N° 23733 hasta el momento de su cese";

Que, asimismo con Informe N° 1341-2024-OCAJ-UNP del 14.Oct.2024, la Dra. Norma A. Ramírez Dioses, en calidad de Jefe (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, señala lo siguiente: "(...) 3.5. En ese sentido, el Expediente N° 02622-2016-0-2001-JR-LA-01, tiene sentencia con la calidad de cosa juzgada y de cumplimiento obligatorio, que ordena a la Universidad Nacional de Piura la homologación de la remuneración del docente JUAN LUIS HUERTO GARRIDO, con la de los Magistrados del Poder Judicial por el periodo que estuvo en actividad como docente universitario, es decir, desde la fecha de entrada en vigencia de la Ley Universitaria - Ley N° 23733, hasta la fecha de su cese. IV. RECOMENDACIONES: Se debe reconocer y cancelar el monto de S/. 67,846.55 (Sesenta y Siete Mil Ochocientos Cuarenta y Seis con 55/100 soles), por concepto de reintegro de pago de variación continua por homologación de devengados a favor de la Sra. NANCY YODALIA CAMPOS FARFÁN VIUDA DE HUERTO, en cumplimiento del mandato judicial contenido en la Resolución N° 12, de fecha 27.Jun.2018, en el Expediente N° 02622-2016-0-2001-JR-LA-01, que dispone la homologación de remuneraciones del docente JUAN LUIS HUERTO GARRIDO con la de los magistrados del Poder Judicial,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0825-R-2024**  
**Piura, 28 de octubre del 2024**

*únicamente por el periodo en el cual tenía la calidad de activo, esto es desde la vigencia de la Ley N° 23733 hasta el momento de su cese.”;*

Que, con Oficio N° 2490-2024/R-UNP del 22.Oct.2024, el Titular del Pliego, autoriza la emisión del acto resolutivo, que corresponda;

Que, el Artículo 139° inciso 2), de la Constitución Política del Perú establece: *“(…) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (…).”;*

Que, el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que: *“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional, No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia.”;*

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como el Principio de Buena Fe, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes abogados y, en general, todos los participantes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, *“El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (…).”* Señalando dentro de sus funciones, *“inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera”;*

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- RECONOCER y CANCELAR** el monto de S/. 67,846.55 (Sesenta y Siete Mil Ochocientos Cuarenta y Seis con 55/100 soles), por concepto de



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0825-R-2024**  
**Piura, 28 de octubre del 2024**

reintegro de pago de variación continua por homologación de devengados a favor de la **Sra. NANCY YODALIA CAMPOS FARFÁN VIUDA DE HUERTO**, en cumplimiento del mandato judicial contenido en la Resolución N° 12, de fecha 27.Jun.2018, en el Expediente N° 02622-2016-0-2001-JR-LA-01, que dispone la homologación de remuneraciones del docente JUAN LUIS HUERTO GARRIDO con la de los Magistrados del Poder Judicial, únicamente por el periodo en el cual tenía la calidad de activo, esto es desde la vigencia de la Ley N° 23733 hasta el momento de su cese, de acuerdo a la Liquidación de Reintegros efectuada por la Unidad de Recursos Humanos mediante Oficio N° 3098-AR-URH-UNP-2024 y que en anexo forma parte integrante de la presente resolución, en virtud de las consideraciones expuestas.

**ARTÍCULO 2°.- DISPONER** a la Dirección General de Administración, la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Universidad Nacional de Piura, efectúen las gestiones administrativas para el fiel cumplimiento de lo resuelto en el Artículo precedente.

**ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la parte interesada y demás órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

ANEXO: Liquidación de Reintegros

c.c.: RECTOR, DGA, URH, OPYPTO, OCAJ, INT (NANCY YODALIA CAMPOS FARFAN VDA. DE HUERTO), ARCHIVO  
07 Copias/VAGV.



  
Abg. Vanessa Arline Girón Viera  
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

  
DR. ENBIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIÁN  
RECTOR (e)